



1
2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
3 **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA LTDA"**

4 **CELEBRADA ENTRE: FRANGIL ANTONIO ESPINOZA GÓMEZ y**

5 **OTROS**

6 **CUANTIA: \$ 400.00**
7
8
9

10 **DI CUATRO COPIAS**

11 **M/C**
12
13
14

15 En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de
16 Sucumbios, República del Ecuador, hoy veintinueve de Septiembre
17 del año dos mil doce, ante mi, Doctor José María Barrazueta
18 Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL
19 CANTÓN LAGO AGRIO, comparecen los señores: FRANGIL
20 ANTONIO ESPINOZA GÓMEZ⁽¹⁾, Ecuatoriano, de estado civil casado,
21 de ocupación chofer profesional, domiciliado en esta ciudad de
22 Nueva Loja, por sus propios derechos; LUIS ANTONIO⁽²⁾
23 CHUQUIMARCA JIMÉNEZ, Ecuatoriano, de estado civil casado, de
24 ocupación chofer profesional, domiciliado en esta ciudad de Nueva
25 Loja, por sus propios derechos; ANGEL ENIC ESPINOZA GÓMEZ⁽³⁾
26 Ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación chofer
27 profesional, domiciliado en esta ciudad de Nueva Loja, por sus
28 propios derechos; y LUPERCIO HERMÓGENES GALLEGOS⁽⁴⁾

1 RAMIRES, Ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación chofer
2 profesional, domiciliado en esta ciudad de Nueva Loja, por sus
3 propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad y por
4 ello civilmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
5 conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y
6 voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a
7 escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue:
8 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su cargo,
9 haga constar una más de constitución de compañía limitada **TRANS**
10 **Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA LTDA.** del siguiente tenor:
11 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen en la celebración de
12 la presente escritura en calidad de fundadores, las siguientes
13 personas: 1) **ESPINOZA GOMEZ FRANGIL ANTONIO** de estado
14 civil casado, 2) **CHUQUIMARCA JIMENEZ LUIS ANTONIO** de
15 estado civil casado, 3) **ESPINOZA GOMEZ ANGEL ENIC** de estado
16 civil casado, 4) **GALLEGOS RAMIRES LUPERCIO HERMOGENES**
17 de estado civil casado; Los comparecientes son mayores de edad,
18 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Nueva
19 Loja, Provincia de Sucumbios, en el Cantón Lago Agrio, y hábiles
20 para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
21 **CONSTITUIRSE:** los comparecientes manifiestan su expresa
22 voluntad de constituirse y elevar a escritura pública la Constitución
23 de la **COMPAÑÍA TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA LTDA.,**
24 de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de
25 Compañías y al presente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS**
26 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANS Y SERVICIOS**
27 **JACAMEJOY CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
28 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: Artículo**

1 **Uno.- NOMBRE:** La compañía tendrá como denominación la
2 siguiente **TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA LTDA. Artículo**
3 **Dos.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La compañía es de
4 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de
5 Nueva Loja, Provincia de Sucumbíos, en el Cantón Lago Agrio,
6 pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios
7 lugares dentro o fuera del País. **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:**
8 La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga
9 pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
10 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
11 reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos
12 competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la
13 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
14 mercantiles, licitaciones permitidos por la Ley, relacionando con su
15 objeto social: **Artículo Cuatro.** Los Contratos de Operación que
16 reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de
17 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
18 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no
19 son susceptibles de negociación. **Artículo Cinco.-** La Reforma del
20 estatuto, aumento o cambio unidades, variación de servicios y más
21 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
22 Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos
23 de tránsito. **Artículo seis.-** La Compañía en todo lo relacionado con
24 el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
25 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;
26 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
27 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo siete.-** Si
28 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además

*Nouthe**Agencia**✓*



1 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos
2 por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo**

3 **ocho.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de
4 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el

5 registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e incluso la Compañía
6 podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta general
7 de Accionistas, y de conformidad con lo prescrito en la Ley de
8 Compañías, y Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

9 **SOCIAL, CERTIFICADO DE PARTICIPACIONES TRANSMISION Y**
10 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE**
11 **SOCIOS Y PARTICIPACIONES. Artículo Nueve: CAPITAL**

12 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
13 dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas

14 participaciones ordinarias de un dólar cada una, iguales,
15 acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado

16 en su totalidad, y está integrado en la forma que se especifica en el
17 artículo Treinta y Tres de este estatuto social. Corresponde a la junta
18 general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en
19 los términos que determina la Ley de Compañías. Artículo Diez:

20 **CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a
21 cada socio un certificado por las participaciones suscritas, en el que
22 constará necesariamente su carácter de negociable y el número de
23 participaciones que le corresponden. **Artículo Once:**

24 **TRANSMICIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que
25 tiene el socio en la compañía es transmisible por causa de muerte.
26 Si los herederos fueren varios, estarán representados en la
27 compañía por la persona que éstos designen. **Artículo Doce:**

28 **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones

0000003



1 que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre
2 vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros
3 en forma libre. **Artículo Trece: LIBRO DE SOCIOS.**

4 **PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y
5 participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de
6 participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.

7 **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
8 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Artículo Catorce: Los**

9 derechos de los socios son los determinados en el Art. 114 de la Ley
10 de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran
11 enunciadas en el Art. 201 del mismo cuerpo legal. La
12 responsabilidad de los socios se limita al monto de las
13 participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas
14 en la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO,**

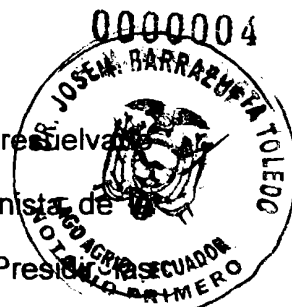
15 **ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA**
16 **COMPAÑÍA. Artículo Quince.-** La compañía será gobernada por la
17 junta general de socios y la administración por el Presidente y el

18 Gerente. **Artículo Dieciséis.-** La Junta General legalmente
19 convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones
20 obligan a todos los accionistas inclusive a los que hubieren votado
21 en contra de la resolución. **Artículo Diecisiete.- CLASES DE**

22 **JUNTAS.-** Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias. Las
23 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
24 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
25 compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren
26 convocadas. **Artículo Dieciocho: CONVOCATORIA.-** La

27 convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía
28 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la

1 Ciudad de Nueva Loja, domicilio principal de la compañía, con ocho
2 días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la
3 convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria contendrá los
4 requisitos señalados en el Art. primero del reglamento sobre Juntas
5 Generales de Socios y Accionistas. En las juntas generales sólo
6 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo
7 pena de nulidad. Las reuniones de junta general se efectuarán en el
8 domicilio de la compañía, salvo el caso de las juntas universales
9 que se pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional,
10 previo el cumplimiento de los requisitos del Art. 238 de la Ley de
11 Compañías. **Artículo Diecinueve:** QUORUM DE INSTALACION.-
12 La junta general no podrá considerarse válidamente constituida
13 para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no
14 representan más de la mitad del capital social pagado. La junta se
15 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes,
16 debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **Artículo**
17 **Veinte:** QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la
18 Ley, las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría
19 absoluta de los votos de los accionistas presentes. Los votos en
20 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**
21 **Veintiuno:** ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
22 atribuciones de la junta general las señaladas en el Art. 118 de la
23 Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato social.
24 **Artículo Veintidós:** DEL PRESIDENTE.- El presidente de la
25 compañía será elegido por la junta general de accionistas para un
26 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En
27 caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique
28 o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con



1 funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva
2 pertinente. Para ser presidente se ~~requiere~~ ser accionista de
3 compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las
4 sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de junta general
5 conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como
6 secretario; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados
7 de las participaciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
8 de la junta general y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al
9 gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia
10 fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para
11 llenar la vacante de gerente; y, f)- Las demás previstas en la Ley de
12 Compañías y en el presente estatuto social. **Artículo Veintitrés:**
13 **DEL GERENTE.-** El gerente de la compañía será elegido por la
14 junta general de accionistas para un periodo de cinco años,
15 pudieron ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere
16 terminado el periodo para el cual fue nombrado y que la junta
17 general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá
18 actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de
19 gobierno decida lo procedente. Para ser gerente no se requiere ser
20 socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a)-
21 Convocar a junta general; b)- Actuar como secretario de la junta
22 general; c)- Suscribir conjuntamente con el presidente los
23 certificados de las participaciones; d)- Suscribir conjuntamente con el
24 presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado
25 como secretario; e)- Subrogar al presidente por falta temporal o
26 definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la
27 brevidad a junta general para llenar vacante; f)- Representar legal,
28 judicial y extrajudicialmente a la compañía; g)- Cumplir y hacer

Quinto

RL

1 cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la
2 Ley; y, h)- Las demás previstas en la Ley de Compañías y el
3 presente estatuto. Artículo Veinticuatro.- Por ausencia del
4 presidente en las juntas generales o por decisión de este organismo
5 se podrá designar de entre los accionistas a la persona que presida
6 una junta determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente,
7 este ente de gobierno podrá nombrar un secretario Ad-hoc de entre
8 los accionistas, igualmente para una reunión específica. Artículo
9 Veinticinco.- A las juntas generales concurrirán los accionistas
10 personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la
11 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
12 cada junta, a no ser que el representante ostente poder general
13 legalmente conferido. Artículo Veintiséis.- Las actas de las juntas
14 generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y
15 firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un
16 expediente de cada junta con los documentos referidos en el Art.
17 122 de la Ley de Compañías. Artículo Veintisiete.- Las actas de las
18 juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán
19 ser suscritas por todos los accionistas bajo sanción de nulidad,
20 según lo prevé el Art. 238 ~~de la Ley de Compañías.~~ Artículo
21 Veintiocho: DEL COMISARIO.- La junta general nombrará un
22 comisario cada dos años, le mismo que tendrá derecho ilimitado de
23 inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia
24 de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO**
25 **QUINTO: EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS**
26 **UTILIDADES.** Artículo Veintinueve.- El ejercicio económico de la
27 compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y
28 uno de diciembre de cada año. Artículo Treinta.- La compañía



1 formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades
 2 líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste
 3 alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. **Artículo**

4 **Treinta y uno.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los
 5 socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a
 6 prorrata de la participación social pagada. **CAPITULO SEXTO: DE**

7 **LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Treinta y dos.-** En
 8 caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como
 9 liquidador el gerente en base a la Ley de Compañías. **CAPITULO**

10 **SÉPTIMO: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL: Artículo Treinta y**
 11 **tres.-** El Capital es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
 12 de América el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su
 13 totalidad, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital,
 14 con aportaciones en numerario:

Socios	Capital Suscrito	Numero de Participaciones	Capital Pagado	Porcentaje
Espinoza Gomez	\$300	300	\$300	75%
Frangil Antonio				
Chuquimarca Jiménez	\$35	35	\$35	8.75%
Luis Antonio				
Espinoza Gómez	\$35	35	\$35	8.75%
Angel Enic				
Gallegos Ramires	\$30	30	\$30	7.5%
Lupercio				
TOTAL	\$400	400	\$400	100%

15 En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito y
 16 pagado el cien por ciento por los accionistas según el cuadro arriba

1 indicado pago que se hace en efectivo, tal como se desprende del
2 certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía los
3 cuales se encuentran depositados en el Banco del Pichincha. El
4 Certificado de Depósito Bancario se protocoliza en esta escritura en
5 calidad de documento habilitante.- Se autoriza al Abogado
6 SANTIAGO PAZ LARA, para que intervenga en toda clase de actos
7 y diligencias para la total legalización de la compañía, Usted, Señor
8 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la
9 plena validez de este instrumento.- Firma el Abogado Santiago Paz
10 Lara, con matrícula profesional 21-2009-16 del Foro de Abogados
11 del Consejo de la Judicatura.- Hasta aquí la minuta que queda
12 elevada a escritura pública con todo sus valor legal.- Para su
13 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y
14 leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos
15 se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en
16 unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

17

18

19

20



21

FRANGIL ANTONIO ESPINOZA GÓMEZ

22

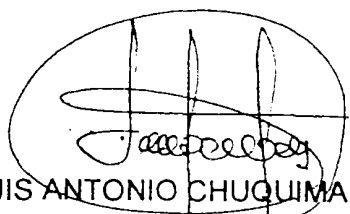
CC. 150033004-6

23

24

25

26



LUIS ANTONIO CHUQUIMARCA JIMÉNEZ

27

CC. 110227006-1

Siguen firmas

28

0000006



ANGEL ENIC ESPINOZA GÓMEZ

CC. 170920229-3

LUPERCIO HERMOGENES GALLEGOS RAMIRES

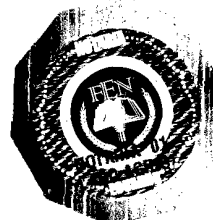
CC. 020017066-0

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LAGO AGRIO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA COPIA,
que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su otorgamiento.

Doy fe.-

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON LAGO AGRIO



0000008
JOSE M. GARRAZUELA
DA
CAGGAGRIO ECUMON
NOTARIO
MIL ANOTOMIA
400



DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No.-

2012/02/24
7411488

1500330046

consignó en este Banco la cantidad de:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

\$ 400.00 USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

list

BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**
Depósito en efectivo

Agencia: 108 - LAGO AGRIO
Fecha: 2012/02/24
Deal ticket: 659950037
Solicitado por: MNBENAVI - BENAVIDES POZO MAYRA NATALI
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: 7411488 TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA LTDA
Nro. De documento: 7411488
Nro. De soporte: 7411488

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010



NÚMERO DE TRÁMITE: 7411488
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA GOMEZ FRANGIL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2012 14:03:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Long handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION

Ciudadano

1500330048

ESPINOSA GOMEZ FRANGIL ANTONIO

1969-08-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

ROSA MARIA

JACANAMEJOY MUCHACHASO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION

1500330011

ESPINOSA GOMEZ FRANGIL ANTONIO

1969-08-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

ROSA MARIA

JACANAMEJOY MUCHACHASO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

214-0023

1500330048

ESPINOSA GOMEZ FRANGIL ANTONIO

PROVINCIA: NUEVA LOJA

PARROQUIA: JACANAMEJOY MUCHACHASO

EXPEDIENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

214-0023

1500330048

ESPINOSA GOMEZ FRANGIL ANTONIO

PROVINCIA: NUEVA LOJA

PARROQUIA: JACANAMEJOY MUCHACHASO

EXPEDIENTE DE LA JUNTA

Diez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º **110227006-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
CHUQUIMARCA JIMENEZ
LUIS ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
LAGO AGRIO
CANTÓN SUCUMBIOS
PROVINCIA NÚEVA LOJA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-09-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
GLENDA NARCIZA JIMENEZ LUNA





0000012

INSTRUCCIÓN
RACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHUQUIMARCA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JIMENEZ ARCELA

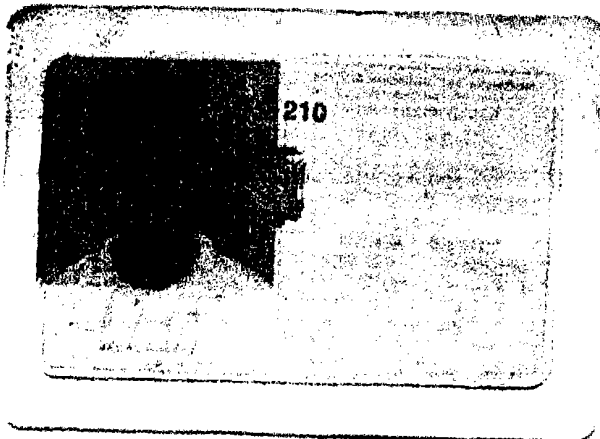
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2011-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-11-23

LAGO AGRIO ECUADOR
LAGO AGRIO PRIMERO




(2)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

112-0015
NÚMERO

1102270061
CÉDULA

CHUQUIMARCA JIMENEZ LUIS
ANTONIO

SUCUMBIOS

PROVINCIA
NÚEVA LOJA

PARRROQUIA

LAGO AGRIO

CANTÓN
NÚEVA LOJA

ZONA

1. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dere

EQUATORIANA**** V3333V2222

CASADO BILMA MERCEDES ALBA ALDAZ

SECUNDARIA EMPLEADO

MIGUEL ANGEL ESPINOZA

GLORIA AMADA GOMEZ

LAGO AGRILO 23/11/2006

23/11/2018

REN 0108189

Scm



0000013

CIDADANIA

ESPINOZA GOMEZ ANGEL ENIB

EL DRO/LAS LAJAS/LA VICTORIA/LAS LAJAS/

28 AGOSTO 1965

001-2 01EB 00256

EL DRO/ ARENILLAS

ARENILLAS 1965



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

232-0018
NÚMERO

1709202293
CÉDULA

ESPINOZA GOMEZ ANGEL ENIC

BUCUMBOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA

LAGO AGRILO
CANTÓN
NUEVA LOJA
ZONA

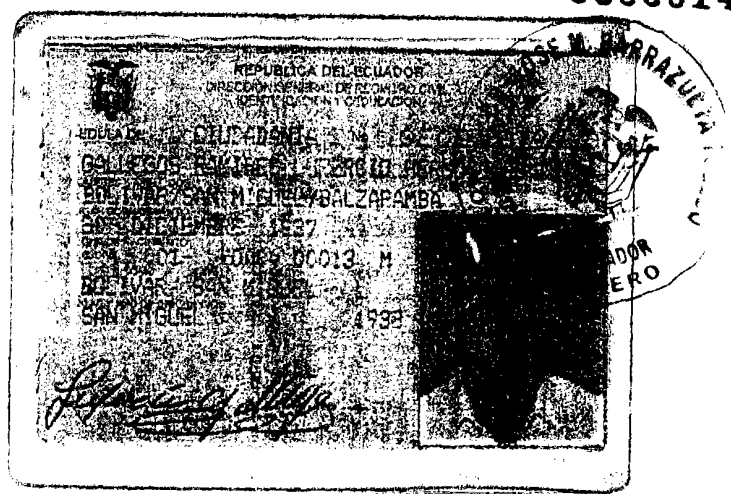
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

210

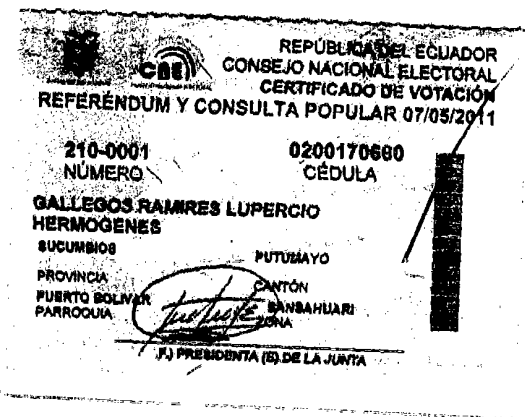


Dec

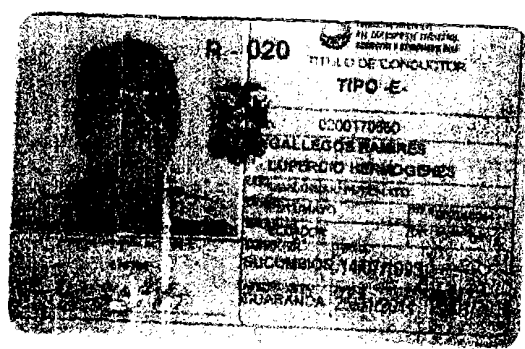
0000014



13



Pres



RESOLUCIÓN No. 020-CJ-021-2012

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 19459-AC-ANT-2012 de 29 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, con domicilio en cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	FRANGIL ANTONIO ESPINOZA GOMEZ	150033004-6
2	LUIS ANTONIO CHUQUIMARCA JIMENEZ	110227006-1
3	ANGEL ENIC ESPINOZA GOMEZ	170920229-3
4	LUPERCIO HERMOGENES GALLEGOS RAMIRES	020017066-0

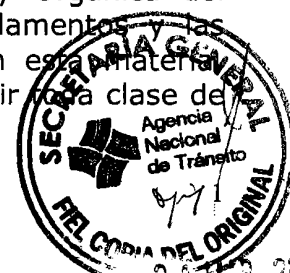
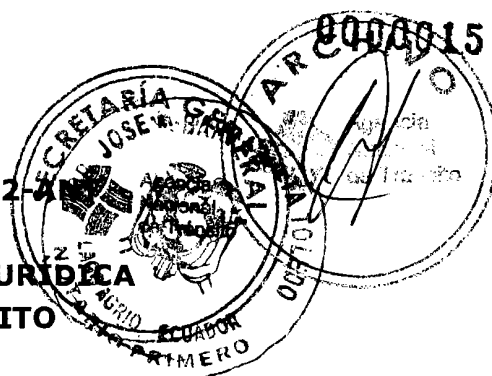
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de





contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 29.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5704-DT-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5142-DT-MA-ANT-2012 de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1833-DJ-ANT-2012 de 20 de septiembre de 2012, e Informe No. 950-DAJ-021-CJ-2012-ANT de 20 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



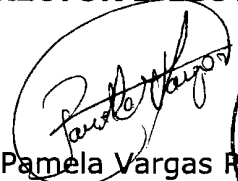
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, con domicilio en cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de septiembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas R.
SECRETARÍA GENERAL (E)

Elaborado por: JCD



21 MAR. 2013

RESOLUCION No. 008-DE-R.CJ-021-ANT-2012
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No. 31823-AC-ANT-2012, de fecha 04 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada cuya denominación es **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, domiciliada en el cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBIOS, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 020-CJ-021-2012-ANT, suscrita el 21 de septiembre de 2012.

Que, existe un error involuntario en cuanto al domicilio de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA., debido a que el cantón que se hace referencia en la Resolución No. 020-CJ-021-2012-ANT es incorrecto.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica Mediante Memorando N.- 2663-DJ-ANT-2012, del 21 de noviembre de 2012, señala se emita un alcance a la Resolución No. 020-CJ-021-2012-ANT, de 21 de septiembre de 2012, con el cambio de domicilio requerido, el mismo que consta en el proyecto de minuta.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

- 1.- Rectificar la resolución No. 020-CJ-021-2012-ANT, de 21 de septiembre de 2012, relacionada con el Informe Previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada cuya denominación es **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, domiciliada en el cantón LAGO AGRIO, provincia de SUCUMBIOS, de acuerdo al siguiente detalle:

❖ **DICE:**

..... **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos,

❖ **DEBE DECIR:**

..... **"TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos,

- 2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil doce, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
está en los Archivos de este
Organismo.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
del cantón lago agrio



CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. Cinco mil trescientos cincuenta y cinco, Tomo: **ONCE** folio: Cincuenta y cuatro bajo el número: **Cuatro mil cincuenta y cuatro**, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA** aprobada mediante Resolución Nro. **SC.IJ.DJC.Q.13.002939** dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Quito, el doce de junio de dos mil trece.

Nueva Loja, 03 de septiembre de 2013

Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**



Elaborado por: Rocío Elizalde
39042

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31854

Quito, 03 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANS Y SERVICIOS JACAMEJOY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO